Núm. 224 Viernes 21 de Septiembre de 1888 (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 18 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3382

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que decretada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de ser expropiados para la ejecución de un camino paralelo á la vía del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona, en los kilometros 254 y 255 en el término de Cambrils, los interesados D.ª Teresa Rovira, viuda de Rigual, D. Marcial Espolet Morato y D.ª María Basedas Ramonet, se presentarán ante el Alcalde de Cambrils por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer la designación de peritos en el término de ocho días, debiendo advertir que los peritos han de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigente ley de expropiación forzoza y en el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo el nombramiento, se entenderá que se conforman en el perito de la Compañía.

Tarragona 20 de Septiembre de 1888.—Cayetano Pineda Santa Cruz

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al tomar á su cargo el Ministerio de Gracia y Justicia la dirección de los Establecimientos penales de España, no pudo menos de sentirse la urgente necesidad de reformar ciertos organismos, si había de realizarse, en la medida que permite la imperfección de los medios humanos, la idea, acariciada por todos Gobiernos sin distinción, de edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Si el Ministro de Gracia y Justicia es hoy la Autoridad superior que rige y gobierna los Establecimientos penales, parece lógico, natural y conveniente que los Tribunales, que de él directamente dependen, sean los primeros auxiliares de sus trabajos en materia tan importante, contribuyendo de este modo á la posible unidad de los servicios y dando satisfacción completa á un principio jurídico por todos reconocido y proclamado, es á saber, el de que perteneciendo *exclusivamente* á los Tribunales la *potestad* de aplicar las leyes en los juicios criminales, y extendiéndose sus funciones, según la Constitución de la Monarquía española, no sólo á *juzgar*, sino también y muy principalmente á *hacer que se ejecute* lo juzgado, claro es que los Tribunales deben ser los que inspeccionen el modo como se cumplen las penas por ellos impuestas y el régimen y administración de los Establecimientos destinados á este fin.

Pero como toda reforma, para que sea firme y duradera, necesita apoyarse en la tradición y tener en cuenta las costumbres y condiciones de la sociedad en que se plantea, el Ministro que suscribe. lejos de desdeñar el concurso de otros valiosos elementos extraños al orden judicial, que gratuita y patrióticamente cooperan hoy al buen régimen de las prisiones, lo acepta gustoso, en la seguridad de que ha de ejercer un influjo saludable y benéfico en el progresivo desenvolvimiento de nuestro sistema penitenciario.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros en nombre de mí Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea, en sustitución del Consejo penitenciario, una Junta Superior de Prisiones, cuya misión será:

Primero. Vigilar é inspeccionar los Establecimientos penales.

Segundo. Emitir dictámen en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Gracia y Justicia, referentes á prisiones; é informar en los demás en que necesariamente deba ser oído con arreglo á este Real decreto.

Tercero. Proponer al Ministro las reformas que á su juicio deban introducirse, tanto en el sistema penitenciario en general como en el régimen de los actuales Establecimientos, así como exponerle los proyectos que por iniciativa propia juzgue conveniente presentar á su consideración.

Cuarto. Proteger á los presos y á los penados cumplidos y fomentar asociaciones para estos fines.

Art. 2.° Constituirán esta Junta:

Primero. La Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Segundo. Dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por la Mesa respectiva de cada uno de estos Cuerpos.

Tercero. El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuarto. El Presidente de la Aucia de Madrid.

Quinto. Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, otro de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, un sócio de la Económica Matritense, un Acad mico de la de Medicina y Cirugía, otro de la de San Fernando de la clase de Arquitectos, un abogado del Ilustre Colegio de Madrid y doce Vocales más elegidos libremente por el Ministro de Gracia y Justicia entre las personas de ilustración reconocida.

Art. 3.° Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas en el artículo anterior designarán en la forma que determine el Reglamento el Vocal de su seno que haya de pertenecer á la Junta Superior de Prisiones.

Art. 4.° Será Presidente de la Junta Superior de Prisiones el Presidente del Tribunal Supremo, excepto en los casos en que asista á sus reuniones el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.° El cargo de Vocal de la Junta Superior de Prisiones será honorífico y no retribuído, pero llevará aneja la consideración de Jefe superior de Administración civil.

Art. 6.° Será Secretario de la Junta Superior de Prisiones un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.° La Junta Superior de Prisiones, ejerciendo funciones de vigilancia, podrá inspeccionar y visitar oficialmente, previo acuerdo del Ministro de Gracia y Justicia, todos los Establecimientos penales de España, y cuando así lo verifique, delegará sus facultades en cualquiera de sus miembros, ó designará los que fueren necesa-

rios en el caso de que deba girarse una visita simultánea en dos ó más de aquellos Establecimientos.

Art. 8.° Nombrados por la Junta Superior de Prisiones los Vocales de su seno que han de practicar las visitas oficiales á que se refiere el artículo anterior, se considerarán éstos desde luego como Delegados especiales del Ministro, y podrán imponer á los empleados que encontraren en falta las correcciones que juzguen indispensables, aunque siempre con carácter interino y dando cuenta inmediatamente al Ministro; quien, previo informe de la Junta Superior en pleno, resolverá definitivamente.

Art. 9.° Cualquiera que sea el resultado de las visitas de inspección que haga la Junta Superior de Prisiones, se pondrá por escrito en conocimiento del Ministro.

Art. 10. La Junta Superior de Prisiones redactará los pliegos de condiciones de las contratas de obras de suministros, sometiendo aquellos á la aprobación definitiva del Ministro. Tanto para la entrega de las obras como para el reconocimiento de los suministros, asistirán siempre dos Vocales de la Junta.

Art. 11. La Junta Superior de Prisiones, como Cuerpo consultivo, emitirá dictámen en los asuntos que le sean sometidos por el Ministro.

Art. 12. La misma Junta, como encargada de la reforma penitenciaria, propondrá al Gobierno cuantos proyectos considere convenientes sobre el sistema y régimen penal.

Art. 13. Como encargada de patronato, la Junta Superior de Prisiones fomentará el trabajo en las mismas y protegerá á los presos y á los penados cumplidos y niños abandonados.

Art. 14. La Junta se dividirá en cuatro Secciones que tomarán el nombre de los objetos principales á que se dediquen sus trabajos, en armonía con las facultades que se le asignan por el artículo 1.°

Art. 15. Un reglamento especial establecerá la manera de constituir las Secciones, la forma en que éstas y la Junta en pleno han de deliberar y las demás condiciones necesarias para su marcha ordenada.

Art. 16. La Junta Superior de Prisiones comenzará á ejercer sus funciones el día 1.° de Octubre próximo, cesando por consecuencia en esa fecha la existencia del Consejo Penitenciario.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastián á 27 de Agosto de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3383

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Partido de Valls

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

Vilabella, días 26, 27 y 28 de Septiembre, de ocho á doce; local Casa Consistorial; Recaudador, Francisco Cabré.

Valls 19 de Septiembre de 1888. —Francisco Cabré.

Núm. 3384

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Las Pilas

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial á cargo del Ayuntamiento se verificará los días 25 y 26 del corriente en la Casa Consistorial.

Las Pilas 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Salvador Malet.

Núm. 3385

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

El repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y recargos de esta villa en el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que se produzcan; siendo desechadas las que lo sean finido dicho plazo por improcedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Poboleda 16 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3386

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de esta fecha dictada en los autos que primero versaron sobre reclamación de legítima y ahora sobre cumplimiento de sentencia seguido por Doña Josefa Pelegrí y Bagét contra Don José María Pelegrí y ahora contra sus herederos las menores Doña María y Doña María de las Dolores Pelegrí y Parera, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra del término de Cambrils, partida «Revallá ó Basassas», conocida por lo «Juanet», de extensión veinte hectáreas cincuenta y seis áreas noventa y nueve centiáreas, equivalentes á treinta y tres jornales ochenta céntimos estadísticos, ó sean cincuenta y cuatro jornales ocho céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cuadro, ó sean sesenta y cinco jornales de los de aquella comarca; lindante al Norte con Pablo Elías y José Borrell y hoy día con José Coloborán y sucesores de Pablo Olivas, al Sur con Pedro Martí y una carretera y hoy con sucesores de Juan Jané y un camino, al Este con Gabriel Borrell, Rafael Gallisá y Ramón Pagés y hoy día con José Sedó, Juan Dalmau, Carlos Roig, José Puig, Marqués de Orani, vecino de Cambrils y otro vecino de Montroig y al Oeste con Bautista Peiré Riera, de Montbrió, antes y hoy día con sucesores de Juan Jané, José Negrevernis, José Coloborán y Riera, de Montbrió. Se halla atravesada por el camino vecinal de las «Basassas» y el camino de Vilanova, teniendo en su interior una balsa circular y una mina en seco que sirve de acueducto para conducir á dicha balsa las aguas sobrantes de otra finca que antes era de Pelegrí y hoy del Señor Marqués de Samá. Se halla plantada de viña, algarrobos, olivos y una pequeña parte de bosque y cañaveral. Su valor, atendido su estado y situación sin deducción de cargas, es el de ochenta y dos mil ochocientas treinta pesetas.............. 82,830 ptas.

Y una casa sita en la villa de Montbrió y calle de Vall, señalada de número cuarenta, compuesta de bajos con lagares, bodega y un alto con habitación y sala, siendo su solar el de ciento cincuenta metros cuadrados; linda á la derecha mirando su fachada con un corredor del público, formando esquina, á la izquierda con la casa de la viuda de Tomás Rafael y por detrás con la viuda de Rafael Folch y por delante con dicha calle donde abre puerta grande y pequeña. Ha sido valorada lo mismo que la anterior por el perito Don Pedro Taixés, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cinco mil pesetas.........:. 5.000 ptas.

Se señala para su remate el día diez del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; debiéndose hacer constar que la primera finca señalada se saca á subasta tan solo el derecho de redimir; previniéndose además que los títulos de propiedad que obran en autos y con los cuales deberán conformarse los licitadores, son con respecto á la finca «Juanet», el certificado del Registro de la Propiedad y con respecto á la casa deberán estarlo con la inscripción que en su día se hará con arreglo al artículo trescientos noventa y siete de la ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que debe servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del precio de su avaluo.

Dado en Reus á catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3387

Don José Ximénez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del expediente sobre cobro de costas dimanante de la causa seguida por este Juzgado contra Jaime Monserrat por lesiones inferidas á Fernando Palau, se hace saber á éste, que se halla en poder del Secretario que autoriza la suma de 30 pesetas importe de la indemnización que ha de percibir en virtud de la sentencia dictada en dicha causa, quedando la suma á su disposición que podrá pasar á recojer en la Escribanía del que suscribe cuando lo tenga por conveniente.

Dado en Valls á los catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ximénez.—El Actuario, Segú Rodón.

Núm. 3388

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido con providencia de esta fecha dictada en el sumario criminal incoado sobre robo de tres azadones, un «rascla», una acha, una reja y unos «arpiots,» ó grapas, perpetrado en tres distintas casas de Campo, en la noche del 18 de Julio último, sitas la una cerca la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y las otras cerca la que dirige á Castellvell, contra Pedro Torroja Cartañá (a) Manquet, se cita á los que se consideren dueños de aquellos efectos robados y por tanto de las casas de campo asaltadas aquella noche en los puntos referidos, para que comparezcan tambien á declarar dentro del término de seis días.

Reus trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Juan Sardá.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES